

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 20

EST-VCT-GIAM-041

ESTADO No. 041

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 10 de marzo de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCN-081	CARBONERAS SAN FRANCISCO S.A.S	08/03/2022	GET N.º 51	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito para la solicitud de Prórroga del Contrato de Concesión No. HCN-081, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 074del 7de marzo de 2022 el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, requerir por una sola vez, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HCN-081so pena de desistimiento de la solicitud de prórroga del título, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO)presentado como requisito parade la solicitud de Prórroga, como lo indica el concepto técnico GET No. 074del 7de marzo de 2022, en su numeral 3.1.3, respecto de la Estimación del Recurso, como es: 1. Se debe presentar el plano topográfico a escala 1:2.000 o más detallada, con curvas de nivel cada dos metros o menos. Los levantamientos deben referenciar la infraestructura superficial ACTUAL (vías, construcciones, infraestructura eléctrica, entre otros), las labores mineras actuales y proyectadas (bocaminas, almacenamiento de estériles, patios de acopio, entre otros), los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, entre otros). Inscribir dentro del plano topográfico el polígono que determina el título, especificando los vértices que lo componen y relacionando en la leyenda las coordenadas de cada vértice (si se retiene la totalidad del área otorgada inicialmente en la minuta del contrato, la información a presentar debe guardar consistencia con el área otorgada e inscrita en el Registro Minero Nacional). Tener en cuenta que este plano será la base para la generación de los demás planos que se presenten dentro del documento. 2. Se hace necesario que para la elaboración de la cartografía geológica local se tomen estaciones de campo a lo largo de todo el título minero, las cuales se deben presentar como anexo en una base de datos con identificación para cada estación, georreferenciación, descripción detallada: datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de fallas, entre otros.), información litológica (descripción macroscópica de la roca), trazas de los mantos, espesor de capas y mantos, estratigrafía, meteorización, descripción de las capas y mantos y registro fotográfico en lo posible. Es de aclarar que las estaciones de campo serán el insumo para la elaboración de la cartografía geológica local, por lo tanto, se deben localizar todas y cada una de ellas en el mapa geológico local. 3. Se debe presentar el mapa geológico local a escala 1:2.000 o más detallada, con curvas de nivel cada dos metros o menos, de acuerdo a la base topográfica determinada. Dicho mapa debe estar soportado en las</p>

estaciones de campo levantadas a lo largo de todo el título minero, ya que estas serán el insumo para su elaboración. Este mapa debe contener los datos estructurales, trazos de los mantos explotables, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de obras mineras, apiques y trincheras (si se han realizado), columnas estratigráficas levantadas y la totalidad de los muestreos realizados. Toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. En la presentación de mapas y planos aplicados a la minería, se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015. **4.** Posterior a la elaboración del mapa geológico local, el cual debe estar soportado con estaciones de campo levantadas a lo largo de todo el título minero, se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas y mantos, con su continuidad lateral y vertical (deben aparecer las convenciones correspondientes). Inscribir dentro de los perfiles el área del título minero. **5.** Se requiere presentar la(s) columna(s) estratigráfica(s) local(es) levantadas directamente sobre el área del título minero a la escala que el geólogo defina, de acuerdo con el intervalo estratigráfico de interés. La columna o columnas estratigráficas deben tener una descripción litológica detallada, localización, línea de durezas, escala vertical, espesor de las capas, unidad estratigráfica, leyenda detallada, convenciones, relación de muestras, entre otros; y, además localizarlas dentro del mapa geológico local. **6.** Presentar la información geológica de los túneles y galerías, antiguos y de los activos en el área, ubicándolos topográficamente. Allegar como anexo: Bases de datos con la localización de túneles y galerías existentes, identificación para cada túnel y galería, descripción detallada (características técnicas, litología, geología estructural), registro fotográfico de la galería o túnel en lo posible, información geológica detallada de cada labor y su integración con la información existente. **7. Se requiere la presentación de la información utilizada y los procedimientos que** se realizaron para garantizar el Aseguramiento y Control de la Calidad en el Muestreo (QA-QC). Además de lo anterior, se requiere la localización de la totalidad de las muestras tomadas en un mapa. **8.** Los espesores y buzamientos de los mantos obtenidos para el modelo geológico (tabla 2 del presente concepto técnico), no concuerdan con los espesores y buzamientos de los mantos establecidos para el estimativo del recurso (tabla 5 del presente concepto técnico). Dado lo anterior, se requiere realizar los ajustes

necesarios a lo largo de todo el documento, que permitan establecer una coherencia e integralidad del mismo. Es de aclarar que la persona idónea que realiza el estimativo del recurso, debe manifestar la fecha efectiva en que se realizó dicho estimativo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la evaluación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para la solicitud de Prórroga del Contrato de Concesión No. HCN-081, en aplicación de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con la información que presente la sociedad titular en respuesta a lo requerido en el presente artículo, se deberá allegar la información respecto de las Reservas Minerales de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2. del Concepto Técnico GET No. 074 del 7 de marzo de 2022, que se acoge en el presente Acto Administrativo y hace parte integral del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. **ARTÍCULO TERCERO: Informar** ala sociedad titular del Contrato de Concesión **No. HCN-081**, que en el evento que se requiera realizar visita técnica al área del título dentro de la solicitud de Prórroga del contrato, ésta se realizará de acuerdo a lo previsto en el Decreto No. 0943 del 14 de mayo de 2013 expedido por el Ministerio de Minas y Energía. **ARTICULO CUARTO: Recordara** la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. HCN-081**, que debe realizar las actividades de explotación conforme a lo establecido y autorizado por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en el instrumento ambiental otorgado para el título. **ARTICULO QUINTO: Informar** a la sociedad titular del Contrato de **No. HCN-081**, que debe manifestar por escrito su intención de solicitud de Prórroga para el título, o en caso de haber realizado dicha solicitud, nos allegue la copia del radicado ante la Autoridad Minera de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. **ARTICULO SEXTO: Informara** la sociedad titular del Contrato de **No. HCN-081**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante Legal de la Sociedad **CARBONERAS SAN FRANCISCO S.A.S.**, titular del Contrato de Concesión **No. HCN-081**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente

					auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	14807	LADRILLERA PRISMA S.A.S	08/03/2022	GET N.º 52	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) requerida a través del Auto GSC ZC No 000376 del 21 de febrero de 2019, consistente en ajustar el método de explotación de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas dentro del Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera para el Contrato de Concesión No. 14807, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad al Concepto Técnico GET No. 075 del 07 de marzo de 2022, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere por una sola vez a la sociedad titular de Contrato de Concesión No. 14807, bajo a premio de multa de conformidad a los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3.3 del Concepto Técnico GET No. 075 del 07 de marzo de 2022, en los siguientes aspectos: Actualizar la información para la modificación del Programa de Trabajos y Obras -PTO, de acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología que exige el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. Presentar los planos de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, además considerar la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros. Presentar la información para la estimación de recursos de acuerdo con los parámetros de la Resolución 564 del 02 de septiembre del 2019 por medio de la cual se adopta “manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras”. Presentar la materialidad de la información, teniendo en cuenta que el trabajo de campo debe realizarse de acuerdo con el estándar elegido y la misma debe aportar la materialidad suficiente para poder ser utilizada y validada dentro del proceso de conocimiento del yacimiento, con lo cual se puede determinar la variación tanto horizontal como vertical de las capas identificadas y de interés para la explotación. Indicar qué estándar Nacional o internacional acogido por CRIRSCO está implementando, indicar los responsables de la estimación, la</p>

fecha en que se realizó la estimación de los recursos y de las reservas minerales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido o se allega extemporáneamente, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos. **PARÁGRAFO TERCERO:** Se le recuerda a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 14807 que si bien en el numeral 3.3 se le realizan unos requerimientos que deben cumplirlos, es su obligación revisar el contenido de los numerales 3.1.2 y 3.2.2 correspondientes a la evaluación y análisis de la información de los recursos minerales y reservas minerales, respectivamente, del Concepto Técnico GET No. 075 del 07 de marzo de 2022, que se acoge en el presente Acto Administrativo para que sean tenidos en cuenta frente a la información que deberá presentar a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este Auto. **ARTÍCULO TERCERO:** Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. 14807**, para que la información que presente en respuesta a éste Auto se encuentre debidamente ajustada conforme a lo previsto en la Resolución No. 100 de 2020; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 075 del 07 de marzo de 2022 y a la parte motiva del presente Acto Administrativo. **ARTÍCULO CUARTO:** A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase a la compañía aseguradora “SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR”, que expidió la póliza de cumplimiento No. 1003180145901 el día 04 de agosto de 2021, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO QUINTO:** Solicitar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 14807, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y lo dispuesto en el Auto GSC-ZC-000186 del 27 de enero de 2020, para que allegue a esta entidad copia del Acto Administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que modifique y/o acepte el cambio de razón social de **LADRILLERA PRISMA S.A.**, a **LADRILLERA PRISMA S.A.S** del titular en el Plan de Manejo Ambiental. **ARTÍCULO SEXTO:** Informar a la sociedad titular del Contrato de

					<p>Concesión No. 14807, que revisado el visor geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición con la capa de restricción: <i>“Predio Urbano. Bogotá, Distrito Capital. ID 11001. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Fecha de Actualización: 3 de feb. de 2019”</i>., por lo que en caso de pretender realizar o desarrollar actividades mineras en dicha área, deberán contar con el consentimiento de su dueño o poseedor, además, de que dichas labores no deben representar peligro para la salud de e integridad de sus moradores. ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. 14807, que a partir del Primero (1) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal o quien haga sus veces de la LADRILLERA PRISMA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 14807 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJR-12001X	CRISTIAN GIRHAR FORERO BEJARANO	08/03/2022	GET N.º 53	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para el Contrato de Concesión No. FJR-12001X, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 077 del 7 de marzo de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar que la información presentada por el titular del Contrato de Concesión No. FJR-12001X para la corrección y/o adición del Programa de Trabajos y Obras - PTO no cumplió con lo requerido en el Auto GET No. 000086 del 01 de julio de 2021; razón por la que de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo y en virtud de lo previsto en la norma no procede realizar más requerimientos frente al PTO presentado. ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo primero y segundo, remítase por medio del GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES de la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN el presente Acto Administrativo al Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que de acuerdo a su competencia, se adelante el trámite sancionatorio correspondiente dentro del Contrato de Concesión No. FJR-12001X, de</p>

acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. **ARTÍCULO CUARTO:** Informar al titular del Contrato de Concesión **No. FJR-12001X**, que debe presentar nuevamente el documento técnico Programa de Trabajos y Obras – PTO, con la información referente a la estimación de los Recursos y las Reservas minerales, de acuerdo a la normatividad vigente dando aplicación al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacionalmente reconocido por CRIRSCO; y en todo caso teniendo en cuenta la información requerida y recomendada en los Autos GET Nos. 000125 del 24 de septiembre de 20210 y 000086 de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **ARTÍCULO QUINTO:** Recordar al titular del Contrato de Concesión **No. FJR-12001X**, que solo puede iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, del cual debe allegar copia con destino al expediente del título minero. **ARTÍCULO SEXTO: Informar** al titular del Contrato de Concesión **No. FJR-12001X**, que de acuerdo con el Concepto Técnico GET No. 077 del 7 de marzo de 2022, revisada la información generada por el visor gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera- ANNA MINERÍA para el momento de la evaluación efectuada, el título presenta superposición con zonas de restricción minera – Construcciones rurales, por lo cual, en caso de tener previsto realizar labores mineras en dicha área, deberá contar con el consentimiento de su dueño o poseedor, además, de que dichas actividades mineras no representen peligro para la salud e integridad de sus moradores. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Remitir por medio del GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES de la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN el presente Acto Administrativo a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA – GRUPO ZONA CENTRO a fin de que se tomen las determinaciones a que haya lugar de conformidad con su competencia, respecto a la Póliza Minero Ambiental que se encuentra vencida. **ARTÍCULO OCTAVO:** Informar al titular del Contrato de Concesión **No. FJR-12001X**, que a partir del Primero (1) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO NOVENO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al Señor **CRISTIAN GIRHAR FORERO BEJARANO**, titular del Contrato de Concesión **No. FJR-12001X**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra el presente

					auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GLM-081	MIGUEL ÁNGEL QUIROGA	08/03/2022	GET N.º 54	<p>DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) correspondiente al Contrato de Concesión GLM-081, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 078 del 8 de marzo de 2022, el cual se acoge en este Acto Administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se requiere por última vez bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. GLM-081, de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones del Programa de Trabajos y Obras - PTO, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 078 del 8 de marzo de 2022, en sus numeral 3.1.3: Presentar nuevamente el Plano P9_Geologico Estructural Regional, a escala 1:10.000 y curvas de nivel cada 10 m. Además, presenta el Plano P10_Geologico Estructural Local, a escala 1:1.000 y curvas a 1 m, ya que dichos planos no vienen con el código de calores que representa cada Formación. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería. Allegar los ensayos de laboratorio de calidad del carbón del Manto 1.20, ya que en la información presentada no los anexo. Anexar el plano de toma de muestras de carbón y de roca, ya que no lo presentó, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería. Allegar el Plano del Modelo Geológico Conceptual -Bloque Diagrama, de las figuras DTM y 2 DTM, que presentó en el Documento Técnico, mostrando los mantos de carbón Zuncho Superior, La 70, La 90, La Grande y 1.20. Además ubicar las estructuras (Fallas) que están dentro del área del título. Allegar nuevamente los planos 15, 16, 17, 18 y 19, de contornos estructurales de los mantos Zuncho superior, la 70, la 90, la Grande y la 120, a escala: 1:1.000, y curvas de nivel a 1 m, ya que no es clara la construcción de estos contornos, además, dichas líneas de contornos estructurales no presentan las cotas en profundidad de los mismos. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería. Presentar los resultados de laboratorio de los ensayos de densidades de las muestras de carbón tomadas en campo, con los cuales realizó la estimación de los Recursos de carbón, ya que en la información allegada no los anexó. Revisar y ajustar los Recursos In situ, de los mantos la 70, la 90 y la Grande de la tabla 3 (Tabla 9), ya que no coinciden con los Recursos Medidos, Indicados e Inferidos de la tabla 2 (Tabla 12),</p>

					<p>Estimación y Categorización de Recursos de Carbón. Allegar los ensayos de Carga puntual y Compresión simple, de cada manto individualmente, así como las gráficas las curvas de deformación vs esfuerzo donde muestre los resultados de resistencia máxima y cohesión de la roca de dichos ensayos, anexar y aclarar los resultados que presenta de T1, R2, R4, R5 y R6. Presentar el plano Hidrogeológico Local, a escala 1:1.000, y el plano del Modelo Hidrogeológico Conceptual / Bloque diagrama (3D), con la ubicación de líneas de dirección de flujo, zonas de recarga, descarga y ubicación de aljibes, nacimientos, pozos profundos y manantiales, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería. Anexar los ensayos de granulometría, humedad natural, límites de atterberg y compresión simple, del estudio de suelos realizado en el sector de disposición de estériles, ya que son los ensayos mínimos que se deben presentar según la norma NSR-10, del capítulo H, "Geotecnia", además allegar los cálculos de capacidad asentamientos de dicho sector. PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se allega extemporáneamente o la información presentada no cumple con lo solicitado, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Con la información que presente el titular en respuesta a lo requerido en el artículo segundo, se deberá allegar la información respecto de las Reservas Minerales de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2 del Concepto Técnico GET No. 111 del 2 de julio de 2021 acogido en el AUTO GET No. 000087 del 2 de julio de 2021 y reiteradas en el Concepto Técnico GET No. 078 del 8 de marzo de 2022, que se acoge en este Auto y hace parte integral del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo. ARTICULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. GLM-081, que la información que presente en respuesta a éste Auto debe estar debidamente ajustada conforme a lo previsto en la Resolución No. 100 de 2020; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 078 del 8 de marzo de 2022, y a la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO CUARTO: Recordar al titular del Contrato de Concesión No. GLM-081, que solo puede iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y con el Acto Administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, del cual deben allegar copia con</p>
--	--	--	--	--	--



					destino al expediente del título minero. ARTÍCULO QUINTO: Remitir el presente Acto Administrativo a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA – GRUPO ZONA CENTRO a fin de que se tomen las determinaciones a que haya lugar de conformidad con su competencia, respecto a la Póliza Minero Ambiental que se encuentra vencida. ARTÍCULO SEXTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. GLM-081 , que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del GESTIÓN DE NOTIFICACIONES de la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN, notifíquese por Estado al Señor MIGUEL ÁNGEL QUIROGA , titular del Contrato de Concesión No. GLM-081 , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OHC-13331	CARLOS ERNESTO LOPEZ PINEROS, RODOLFO GUEVARA LOPEZ, IVAN MAURICIO VEGA MOJICA, COLTRANSACCIONE S READY S.A.S, JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA, KAREN LORENA CELIS RODRIGUEZ	08/03/2022	AUT-210-3937	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes CARLOS ERNESTO LOPEZ PINEROS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19322537 , RODOLFO GUEVARA LOPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4108303 , IVAN MAURICIO VEGA MOJICA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74376892 , COLTRANSACCIONES READY S.A.S identificada con NIT No. 900423219 , JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7220775 y KAREN LORENA CELIS RODRIGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40049227 para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OHC-13331. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. -

					Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	503037	ORietta ELVIRA GUTIÉRREZ PINEDA	08/03/2022	AUT-210-3940	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente ORietta ELVIRA GUTIÉRREZ PINEDA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 49739867, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503037. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	504315	JOSE CAMILO LEON BECHARA	08/03/2022	AUT-210-3941	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al proponente JOSE CAMILO LEON BECHARA identificado con cédula No. 78.750.534 , para que dentro del periodo de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, adjunte a través de la plataforma AnnA Minería documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera, para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de

					<p>la propuesta de contrato de concesión No. 504315. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, esta# dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	606-17	BERNARDO DUQUE RUIZ	09/03/2022	GET N.º 55	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) del Contrato de Concesión No. 606-17, consistente en realizar una planificación técnica a las posibilidades actuales de desarrollo frente a las características minero-ambientales del Contrato de Concesión Minera basados en la normatividad vigente, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad al Concepto Técnico GET No. 079 del 08 de marzo de 2022, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere por una sola vez al titular del Contrato de Concesión No. 606-17 bajo desistimiento, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3.3 del Concepto Técnico GET No. 079 del 08 de marzo de 2022, en los siguientes aspectos: Se requiere que toda la información a presentar de la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO relacionada al Contrato de Concesión N° 606-17, debe estar ajustada acorde a lo anotado en el Certificado de Registro Minero. En las zonas de exclusión determinadas y superpuestas del título minero, no se puede realizar ningún estimativo del recurso bajo ninguna de las tres categorías establecidas (medidos, indicados e inferidos), ello para tenerlo en cuenta a la hora de realizar los ajustes de la información a presentar. Allegar</p>

nuevamente el Programa de Trabajos y Obras – PTO adaptando la información de conformidad con lo previsto en la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, es decir de acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología que exige un Estándar acogido por CRIRSCO. Así mismo, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 “*Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019*” y lo establecido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un mes (1) contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; So pena de entenderse desistida la solicitud de modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, en virtud de lo previsto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se le recuerda al titular del Contrato de Concesión No. 606-17 que si bien en el numeral 3.3 se le realizan unos requerimientos que deben cumplirlos, es su obligación revisar el contenido de los numerales 3.1.2 y 3.2.2 correspondientes a la evaluación y análisis de la información de los recursos minerales y reservas minerales, respectivamente, del Concepto Técnico GET No. 079 del 08 de marzo de 2022, que se acoge en el presente Acto Administrativo para que sean tenidos en cuenta frente a la información que deberá presentar a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este Auto. **ARTÍCULO TERCERO:** Requerir al titular del Contrato de Concesión **No. 606-17**, para que la información que presente en respuesta a éste Auto se encuentre debidamente ajustada conforme a lo previsto en la Resolución No. 100 de 2020; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 079 del 08 de marzo de 2022 y a la parte motiva del presente Acto Administrativo. **ARTÍCULO CUARTO:** Informar a los titulares del Contrato de Concesión **No. 606-17**, que a partir del Primero (1) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO QUINTO:** Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 606-17, para que informe si la Modificación al Programa de Trabajos y Obras – PTO consistente en realizar una planificación técnica a las posibilidades actuales de desarrollo frente a las características minero-ambientales del Contrato de Concesión Minera 606-17 basados en la normatividad vigente, presentada a

través del radicado N° 20211001619642 del 30 de diciembre de 2021, es autorizada o avalada por él, en su calidad de titular minero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. **ARTÍCULO SEXTO:** Recordar al titular del Contrato de Concesión No. 606-17 que todos los documentos que presente en respuesta a los requerimientos realizados en el presente acto administrativo y los que se presenten en el futuro dentro del título minero en cita, deberán ser presentados por él o su apoderado debidamente constituido. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remitir el presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Punto de Atención Regional de Manizales para su conocimiento y para que, de conformidad con su competencia, se tomen las decisiones a que haya lugar respecto de la obligación del titular de presentar y contar con la aprobación de la Póliza Minero Ambiental que ampare el Contrato de Concesión **No. 606-17** debidamente actualizada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. **ARTÍCULO OCTAVO:** Informar al titular del Contrato de Concesión **No. 606-17**, que revisado el visor geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica, se observan superposiciones del área del título con zona de restricción y exclusión minera con las capas: “*Superposición total: Paisaje Cultural. Paisaje Cultural Cafetero – Área Principal. Fuente: Ministerio de Cultura – Mincultura. Fecha de Actualización 08/12/2019*” y superposición parcial con la capa: “*División Político Administrativa. Perímetro Urbano. Chinchiná. Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. Fecha de Actualización 15/09/2020. (Figura 3 del presente concepto técnico)*”, por lo que en caso de pretender realizar o desarrollar actividades mineras en dicha área, deberán contar con el consentimiento de su dueño o poseedor, además, de que dichas labores no deben representar peligro para la salud de e integridad de sus moradores. Y superposición parcial del área del título con zona de exclusión minera con la capa: “*Áreas Ambientales Excluibles. Sistema de Áreas Protegidas Excluibles. Reserva Forestal Protectora Regional Planalto – Acuerdo N° 024 del 16/12/2004 – CORPOCALDAS. Fuente: Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP. Fecha de Actualización 08/12/2019. (Figura 2 del presente concepto técnico)*”, área donde por ministerio de la Ley no se puede desarrollar actividades mineras. **ARTÍCULO NOVENO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor **BERNARDO DUQUE RUIZ** o quien haga sus veces de titular

					del Contrato de Concesión No. 606-17 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LAS PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN	503931, 503307, 503932	VALLEDUPER COLOMBIA SAS	09/03/2022	GCM No. 33	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. 503931, 503307, 503932, en el municipio de Urumita, departamento de La Guajira. ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la “<i>Audiencia y participación de terceros</i>”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. 503931, 503307, 503932, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera. La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas. La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_tercero que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia. ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal. Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración. En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma. Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención. ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE</p>

					<p>CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día ocho (08) de abril de 2022, en la Institución Educativa Inmaculada Liñan, del Municipio de Urumita, Departamento de La Guajira, a las nueve (09:00) am. PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará el día veintinueve (29) de marzo de 2022, en la Institución Educativa Inmaculada Liñan, del Municipio de Urumita, Departamento de La Guajira, a las nueve (09:00) am. ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes. ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de La Guajira, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UNA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN AL AUTO NO. 00027 DEL 01 DE MARZO DE 2022 Y SE</p>	<p>500784, 502398, 502404, 502373, 504050, 502568, 504199, 504492, 502234</p>	<p>YURI MARCELA MONTENEGRO SALGADO, SERVITRANSPORTE RIVERA SAS, ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES SAS, PEDRO JULIO</p>	<p>09/03/2022</p>	<p>GCM No. 00034</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - ADICIONAR al artículo primero y segundo del Auto GCM No. 00027 del 01 de marzo de 2022, la propuesta de Contrato de Concesión No. 502234 en la celebración de la audiencia y participación de terceros que se llevara a cabo en el municipio de San José del Guaviare, Departamento de Guaviare. El Auto quedará así: "(...) ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. 500784, 502398, 502404, 502373, 504050, 502568, 504199, 504492, 502234, en el municipio de San José del Guaviare, departamento de Guaviare. ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren</p>

<p>TOMAN OTRAS DETERMINACIONES</p>		<p>CORTES BUITRAGO, EUCLIDES SOTELO AVILA,</p>			<p>a la “Audiencia y participación de terceros”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. 500784, 502398, 502404, 502373, 504050, 502568, 504199, 504492, 502234, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera. La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas. La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_tercero que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia. ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Guaviare, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. ARTICULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UNA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN AL</p>	<p>502373, 504050, 502234</p>	<p>ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES SAS,</p>	<p>09/03/2022</p>	<p>GCM No. 00035</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - ADICIONAR al artículo primero y segundo del Auto GCM No. 00028 del 02 de marzo de 2022, la propuesta de Contrato de Concesión No. 502234 en la celebración de la audiencia y participación de terceros que se llevara a cabo en el municipio de Puerto Concordia, Departamento de Meta. El Auto quedará así: “(...) ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas</p>

<p>AUTO NO. 00028 DEL 02 DE MARZO DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES</p>		<p>SERVITRANSPORTE S RIVERA SAS</p>			<p>de Contrato de Concesión No. 502373, 504050, 502234, en el municipio de Puerto Concordia, departamento de Meta. ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la “Audiencia y participación de terceros”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. 502373, 504050, 502234, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera. La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas. La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia. ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Meta, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. ARTICULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---	--	--	--	--	--

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 20 - de 20

Se desfija hoy **10 de marzo de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo